

Acta de Notificación por Aviso. 18 de abril de 2022 2022-EE-079290 Bogotá, D.C.

Señor(a)
Jaime Alberto Leal Afanador
Representante Legal
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD
Calle 14 No 14-23 Sur
Bogota Bogota
rectoria@unad.edu.co 2147483647

PROCESO: Resolución 005101 DE 05 ABR 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: Jaime Alberto Leal Afanador.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 18 de abril de 2022, remito al Señor (a): Jaime Alberto Leal Afanador, copia de Resolución 005101 DE 05 ABR 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

JOSÉ ORLANDO CRUZ

Asesor Secretaría General (E)

UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro) Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005101 05 ABR 2022

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD contra la Resolución número 023304 de 06 de diciembre de 2021.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, v.

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que mediante Resolución número 023304 de 06 de diciembre de 2021, se resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones solicitadas al programa de Tecnología en Gestión de Empresas asociativas y Organizaciones Comunitarias, solicitado por la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD, para ser ofrecido bajo la modalidad a distancia con sede en Bogotá D.C.
- 1.2. Que el día 28 de diciembre de 2021, mediante escrito radicado con el número 2021-ER-461456 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el representante legal de la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 023304 de 06 de diciembre de 2021, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión de Empresas y Organizaciones Comunitarias y aprobar las modificaciones solicitadas consistentes en la denominación del programa para pasar de Tecnología en Gestión de Empresas Asociativas y Organizaciones Comunitarias a ser Tecnología en Gestión de Empresas y Organizaciones Solidarias, en el título a otorgar que pasaría de Tecnólogo en Gestión de Empresas y Organizaciones Solidarias, en la modalidad que pasaría de a distancia a ser virtual, en el plan de estudios, en

; ;			τ	
				,

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD contra la Resolución número 023304 de 06 de diciembre de 2021.»"

el número de créditos académicos que cambiaría de 95 a ser 91 y en el número de estudiantes a admitir en primer período académico que de 101 pasaría a ser 45.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

- 3.1. Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente el día 21 de diciembre de 2021, al representante legal de la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD.
- 3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.
- 3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- 4.1. El representante legal de la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión del 10 de septiembre de 2021, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.
- 4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad del programa de Tecnología en Gestión de Empresas y Organizaciones Comunitarias.
- 4.1.2. Concluye el recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones solicitadas al programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de renovación de registro calificado al programa Tecnología en Gestión de Empresas Asociativas y Organizaciones Comunitarias, y aprobar la modificación de la modalidad para ser virtual, la modificación de la denominación del programa, el título a otorgar, los créditos académicos y el número de estudiantes a admitir, con sede en Bogotá D.C.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.
- 5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 23 de febrero de 2022, la sala profiere concepto en el siguiente sentido: "(...) CONCEPTO: La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la Resolución No. 023304 proferida el 06 de diciembre de 2021 y, en consecuencia,

; (6)	
	•
12g - 12	

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD contra la Resolución número 023304 de 06 de diciembre de 2021.»"

RENOVAR el Registro Calificado al programa TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE EMPRESAS ASOCIATIVAS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS (BOGOTÁ D.C.), de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD, con periodicidad de admisión Semestral, duración del programa 6 semestres. Y APROBAR las modificaciones en: la denominación del programa que pasa a TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE EMPRESAS Y ORGANIZACIONES SOLIDARIAS, en el título a otorgar que cambia de TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE EMPRESAS ASOCIATIVAS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS a TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE EMPRESAS Y ORGANIZACIONES SOLIDARIAS, en la modalidad que cambia de A Distancia a Virtual, en el plan de estudios, en el número de créditos académicos que cambia de 95 a 91 y en el número de estudiantes a admitir en primer período que cambia de 101 a 45. (...)" (sic)

- 5.3. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Gestión de Empresas y Organizaciones Solidarias (anteriormente denominado Tecnología en Gestión de Empresas y Organizaciones Comunitarias) de la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD, en modalidad Virtual (antes a distancia), para ser ofrecido con sede en Bogotá D.C. y aprobar las demás modificaciones solicitadas.
- 5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de Tecnología en Gestión de Empresas y Organizaciones Solidarias (anteriormente denominado Tecnología en Gestión de Empresas y Organizaciones Comunitarias) y que ha sido motivo de impugnación.
- 5.5. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 023304 de 06 de diciembre de 2021 y RENOVAR el registro calificado al programa objeto de la presente resolución, con una duración estimada de 6 semestres, y APROBAR la nueva denominación del programa que pasa a ser Tecnología en Gestión de Empresas y Organizaciones Solidarias (anteriormente denominado Tecnología en Gestión de Empresas Asociativas y Organizaciones Comunitarias), el título a otorgar que pasa de Tecnólogo en Gestión de Empresas Asociativas y Organizaciones Comunitarias a ser Tecnólogo en Gestión de Empresas y Organizaciones Solidarias, en la modalidad que pasa de a distancia a ser virtual, en el plan de estudios, en el número de créditos académicos que cambia de 95 a ser 91 y en el número de estudiantes a admitir en primer período académico que de 101 pasa a ser 45.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reponer. La Resolución número 023304 de 06 de diciembre de 2021, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones del programa de Tecnología en Gestión de Empresas y Organizaciones Solidarias (anteriormente denominado Tecnología en Gestión de Empresas y Organizaciones Comunitarias) presentado por la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD.

Articulo 2.- *Decisión*. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa, en los términos establecidos en los considerandos:

		*			
		* * - *			×
				•	
÷					
	,				•

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD contra la Resolución número 023304 de 06 de diciembre de 2021.»"

Institución:

Universidad Nacional Abierta y A Distancia

UNAD

Denominación del Programa:

Tecnología en Gestión de Empresas y

Organizaciones Solidarias

Título a otorgar:

Tecnólogo en Gestión de Empresas y

Organizaciones Solidarias

Lugar de desarrollo:

Bogotá D.C.

Modalidad:

Virtual

Número de créditos académicos:

91

Parágrafo: Aprobar la modificación en la denominación del programa, el título a otorgar, la actualización curricular, la modificación en los créditos académicos, el plan de transición, la modalidad y el número de estudiantes a admitir en primer periodo que pasa a ser 45.

Artículo 3.- Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 4.- Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo segundo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5.- Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. - *Inspección y Vigilancia*. El programa descrito en el Artículo 2 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7.- *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. *Notificación*. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	\$	w'	

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y A Distancia UNAD contra la Resolución número 023304 de 06 de diciembre de 2021.»"

Artículo 9. Recursos. - Contra este acto administrativo, no proceden recursos y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 55957

in the second se